



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00483– 00

Asunto: 1) Ordena oficiar oficina de Registro Instrumentos públicos de Calarcá departamento del Quindío.
2) Ordena oficiar oficina de Registro Instrumentos públicos de Armenia departamento del Quindío.

Armenia, 14 septiembre 2021.

1) En atención a lo manifestado por la oficina de Instrumentos públicos del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío (pág 96-98 doc30) respecto de que fue no registrado el embargo de la medida decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 282-10116, una vez verificado el documento allegado se menciona que no se registró la medida por las razones expuestas en la nota devolutiva.

Sin embargo no fue adjuntada la nota devolutiva la cual según el escrito allegado le correspondió el turno 2021-1984; razón por la cual se hace necesario requerir a dicha entidad para que proceda con la remisión de la nota devolutiva de fecha 27 de julio de 2021, con destino al proceso de la referencia.

Para lo anterior, se le concede a la término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que la oficina de Instrumentos públicos del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío; remita con destino a este proceso la nota devolutiva a la cual hace referencia en el párrafo primero del presente auto.

Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la oficina de Instrumentos públicos del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío, al correo electrónico registrado desde el cual dieron respuesta a la solicitud y al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, esto es:

olga.gaitan@supernotariado.gov.co

y

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) Teniendo en cuenta lo manifestado por la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío (pág 99-114 doc31) respecto de que fue registrado el embargo de la medida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-50688, una vez verificado el certificado de tradición del inmueble en mención se tiene que la ejecutada María Derlly Carmona de Pineda con cc 24.567.300, no ostenta la propiedad del 100% del inmueble.

Así las cosas, previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de la medida se ordena oficiar a dicha oficina con el fin de solicitarles, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, corrija la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-50688, precisando que la misma recae sobre cuota parte de la de propiedad de la ejecutada María Derlly Carmona de Pineda con cc 24.567.300

Así mismo que se informe el porcentaje de propiedad que ostenta la ejecutada.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda y a la oficina de registro instrumentos públicos de Armenia; esto es:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

y

ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1005547443243d7f398f6cd0a5db2081e52a208c0c0187f7ee1af440b3a50f

Documento generado en 14/09/2021 02:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>